Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN : 1001-31-10-001-2022-00200-00
DEMANDANTE : OLGA MARINA AVENDAÑO LIZCANO
DEMANDADO : SANDRO FERNANDO DIAZ

Neiva, Cuatro (4) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En relación con la presente constancia secretarial, el Despacho le indica al memorialista que debe realizar la comunicación del libelo introductorio al señor SANDRO FERNANDO DIAZ, según lo indicado en dicho acto procesal para tal efecto se adjunta la información allí vertida; en consecuencia, por el momento no se tiene por notificado al señor SANDRO FERNANDO.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 21 DE ABRIL DE 2023

INFORME SECRETARIAL. EFECTUADA LA REVISIÓN DEL PROCESO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO QUE PRECEDE, SE ADVIERTE QUE EL MENSAJE DE DATOS ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO **SANDRO FERNANDO DÍAZ** CON FINES DE NOTIFICACIÓN[1], A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS sandrodiasrr24@gmail.com rosamariatrivino30@gmail.com, DEJO CONSTANCIA EN PRIMERA INSTANCIA, QUE EL PRIMER CORREO SEÑALADO NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL DESPACHO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, Y EN NINGUNA DE LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO, FUE APORTADAS LAS EVIDENCIAS DE QUE TRATA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022; SUMADO A LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO QUE SE ALLEGUE LA CONSTANCIA DE ENTREGA O DE LECTURA DEL MENSAJE DE DATOS ENVIADO A LOS CORREOS, LO CUAL SE REQUIERE PARA CONTABILIZAR LOS TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN. ASÍ MISMO, INFORMO AL DESPACHO QUE EN EL MISMO ARCHIVO Y DOCUMENTO REMITIDO[2] PARA ACREDITAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, OBRA PETICIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA. PASA AL DESPACHO PARA LO QUE CORRESPONDA.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

[1] Archivo 23 Cd. Principal
[2] Archivo 23 Cd. Principal